

## MINEROS S.A.

### REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y RIESGOS

#### I. Objeto

El objeto del Comité de Auditoría y Riesgos (en adelante, el “**Comité**”) es ayudar a la Junta Directiva (en adelante, la “**Junta**”) de Mineros S.A. (en adelante, la “**Compañía**” o “**Mineros**”) a cumplir sus responsabilidades de supervisión con respecto a lo siguiente:

- (a) cumplir con los requisitos de presentación y divulgación de información financiera;
- (b) evaluar los procedimientos contables, interactuar con el auditor para la preparación de estados financieros y otros asuntos relacionados; y
- (c) en general, garantizar que la gerencia de la Compañía haya implementado y evaluado un marco eficaz de control financiero y de gestión de riesgos,

según se establece en el presente reglamento del Comité de Auditoría y Riesgos (en adelante, este “**Reglamento**”).

Cuando en este Reglamento se use el término “**Ley Aplicable**” o “**Leyes Aplicables**”, se referirá tanto a las leyes colombianas como a la Ley Extranjera Aplicable, según corresponda. Para tales efectos, la expresión “**Ley Extranjera Aplicable**” se refiere a toda ley, regla, política, reglamento, decreto, orden, resolución, práctica, estándar o pronunciamiento emitido o adoptado por una autoridad gubernamental, autoridad legislativa, comisión de valores o bolsa de valores (e incluye cualquier regla o regulación que deba ser observada o seguida por cualquier agente de transferencia) que sea aplicable en cualquier país en que las acciones han sido listadas y se encuentran cotizando para la venta en una bolsa de valores, o que aplican a la Compañía o a tales acciones debido a dicho listado fuera de Colombia.

#### II. Composición

- (a) La Junta designará a los miembros (“**Miembros**”) del Comité después de la asamblea ordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Los miembros ocuparán sus cargos hasta la siguiente asamblea ordinaria de la Asamblea General de Accionistas o hasta que se nombre a sus sucesores. La Junta podrá remover a un Miembro en cualquier momento y podrá cubrir cualquier vacante que se produzca en el Comité. Los Miembros podrán presentar su renuncia en cualquier momento y todo Miembro dejará de serlo al abandonar sus funciones como miembro de la Junta.
- (b) El Comité estará integrado por al menos tres (3) miembros de la Junta, los cuales deberán: (a) ser “independientes” según se establece en el Apéndice “B” de la Política para la Elección, Evaluación y Remuneración de la Junta de la Compañía, (b) cumplir con los criterios de independencia adicionales que se establecen en el Apéndice “A” del presente Reglamento, y (c) tener conocimientos financieros. Además, todo Miembro deberá estar libre de cualquier relación que pudiera, según la opinión de la Junta, interferir de forma razonable en el ejercicio del criterio independiente dicho Miembro. A los efectos del presente Reglamento, se considerará que una persona tiene conocimientos financieros si puede leer y comprender un conjunto de estados financieros que presenten una amplitud y nivel de complejidad en cuestiones contables que, en general, sean comparables con la amplitud y complejidad de las cuestiones que razonablemente se puede esperar que se planteen en los estados financieros de la Compañía.

#### III. Reuniones del Comité

- (a) Las reuniones del Comité se celebrarán no menos de una vez cada tres (3) meses, en los lugares y horarios que determine el Presidente del Comité. Cada Miembro recibirá una notificación de cada reunión con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación por cualquier medio escrito, a menos

que todos los miembros estén presentes y renuncien al derecho de notificación, o si las personas ausentes renuncian al derecho de notificación antes de la reunión o después de esta. Los Miembros podrán asistir a todas las reuniones del Comité en persona o por teleconferencia o videoconferencia.

- (b) El Presidente del Comité podrá convocar a una reunión del Comité en cualquier momento a solicitud del auditor, el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente Financiero o cualquier Miembro. Toda solicitud de este tipo especificará con suficiente detalle el asunto que se propone tratar en la reunión solicitada. El auditor y cualquier otra persona invitada a asistir a una reunión del Comité podrán asistir y participar en la reunión, pero no tendrán derecho a voto.
- (c) La Junta designará a un Miembro para que actúe como Presidente del Comité. El auditor interno de la Compañía se desempeñará como secretario de todas las reuniones del Comité y llevará las actas de todas las reuniones y deliberaciones del Comité. En caso de que el auditor interno de la Compañía no estuviera presente en alguna reunión del Comité, el Comité designará a otra persona (que podrá ser Miembro, aunque no necesariamente) para que se desempeñe como secretario de dicha reunión.
- (d) El quórum para reuniones del Comité estará constituido por dos (2) Miembros. Cada Miembro tendrá un voto y las decisiones del Comité se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría. En caso de igualdad de votos, el Presidente no tendrá voto decisivo. El Comité también podrá ejercer sus facultades mediante una resolución escrita que firmen todos los Miembros.
- (e) Según lo estime conveniente, el Comité podrá invitar a otras personas de tiempo en tiempo para que asistan a sus reuniones y participen en la deliberación y consideración de los asuntos relacionados con el Comité. En cada reunión del Comité, el Comité se reunirá “a puerta cerrada” (es decir, en privado) sin la gerencia y sin el auditor interno.
- (f) Antes de cada reunión del Comité, el Presidente del Comité, con la ayuda del Secretario Corporativo, preparará y distribuirá a los Miembros y otros participantes, según el Presidente del Comité lo considere apropiado, el orden del día de la reunión junto con los respectivos materiales informativos. El Comité podrá solicitar a los funcionarios y empleados de Mineros que le provean toda información e informes que el Comité considere convenientes para desempeñar sus funciones.

#### **IV. DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

A continuación, se detallan los deberes y responsabilidades del Comité en lo que respecta a los siguientes asuntos:

##### **1. Presentación y divulgación de información financiera**

- (a) Revisar y recomendar a la Junta, para su aprobación, los estados financieros anuales auditados, incluido el informe de los auditores al respecto, los estados financieros trimestrales, la deliberación y el análisis de la gerencia, los informes financieros, los pronósticos con respecto al rendimiento por acción (de haberlos), y toda divulgación pública de información financiera mediante comunicados de prensa o de otro modo, antes de que la Compañía divulgue públicamente esta información, con los documentos que indiquen si la Junta o el Comité revisó dicha información.
- (b) Revisar y recomendar a la Junta para su aprobación, cuando corresponda, la información financiera que conste en todo prospecto de información, formulario de información anual, informe anual a los accionistas, circular para accionistas de información de la gerencia, divulgación de cambios sustanciales de naturaleza financiera y documentos de divulgación similares, antes de que la Compañía divulgue públicamente esta información.
- (c) Revisar con la gerencia de Mineros y con los auditores externos asuntos o problemas significativos de principios contables y de divulgación y sus tratamientos alternativos en virtud de las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, “**NIIF**”), con el objetivo de

obtener garantías razonables de que los estados financieros sean precisos, completos y presentan adecuadamente la situación financiera de Mineros y los resultados de sus operaciones de conformidad con las NIIF, según corresponda.

- (d) Revisar las actas de cada reunión del Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad relacionadas con asuntos de divulgación corporativa de conformidad con la Política de Divulgación Corporativa de Mineros.
- (e) Cerciorarse de que existan procedimientos adecuados para la revisión de la divulgación pública de información financiera de la Compañía extraída o derivada de los estados financieros de la Compañía, distinta de la divulgación pública mencionada en IV.1(a), y evaluar periódicamente la idoneidad de estos procedimientos.

## **2. Auditoría y controles internos**

- (a) Revisar y tratar con la gerencia la suficiencia de los controles financieros internos de la Compañía y todo asunto relacionado con el cumplimiento de la Compañía o sus empleados de las Leyes Aplicables correspondientes, así como de las políticas y procedimientos significativos que apruebe la Junta de tiempo en tiempo y que no estén relacionados con asuntos que administre el Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad o el Comité de Compensación Ejecutiva, incluido lo siguiente:
  - (i) revisar y ratificar políticas escritas relacionadas con la conducta empresarial, la ética y los asuntos financieros (incluido el Código de Ética y la Política Anticorrupción) y garantizar que la gerencia haya establecido un sistema de supervisión del cumplimiento de todas las políticas relevantes de la Compañía;
  - (ii) obtener informes de la gerencia sobre el cumplimiento de las políticas relevantes por parte de la Compañía y los miembros de la Junta, funcionarios y empleados;
  - (iii) hacer recomendaciones a la Junta con respecto a la aplicación de dichas políticas; y
  - (iv) asesorar a la Junta sobre políticas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de dichas políticas.
- (b) Garantizar que Mineros conserve lo siguiente:
  - (i) libros, registros y cuentas necesarios con suficiente detalle para reflejar de manera precisa y adecuada las operaciones de Mineros;
  - (ii) sistemas de control interno eficaces e independientes;
  - (iii) procesos adecuados para evaluar el riesgo de errores sustanciales en los estados financieros y para detectar debilidades de control o fraude..
- (c) Cerciorarse de que la gerencia haya evaluado periódicamente la idoneidad de los controles, sistemas y procedimientos internos a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos y recomendaciones reglamentarios, incluidos los reglamentos contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- (d) Revisar y tratar los principales riesgos del balance general y asuntos fuera del balance general de Mineros y las medidas adoptadas para supervisar y controlar dichos riesgos, incluido el uso de derivados financieros y actividades de cobertura.
- (e) Revisar, evaluar y, a discreción del Comité, hacer recomendaciones a la Junta, respecto a la idoneidad de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos de Mineros en cuanto a la identificación de los principales riesgos de Mineros y la implementación de sistemas apropiados

para gestionar dichos riesgos, incluida una evaluación de la idoneidad de la cobertura del seguro contratado por Mineros.

- (f) Revisar, evaluar y, a discreción del Comité, hacer recomendaciones a la Junta con respecto al alcance planificado de la auditoría interna.
- (g) Revisar, evaluar y, a discreción del Comité, hacer recomendaciones a la Junta con respecto a todas las transacciones con personas relacionadas.
- (h) Revisar, evaluar y, a discreción del Comité, hacer recomendaciones a la Junta con respecto a la designación, el cese, el reemplazo y la remuneración del auditor interno, cuando corresponda.
- (i) Revisar y defender el Código de Ética y la Política Anticorrupción de la Compañía, hacer recomendaciones al respecto y asegurarse de que la gerencia haya establecido un sistema para supervisar su cumplimiento e implementación y obtener informes de la gerencia que validen si la Compañía y sus diferentes órganos están cumpliendo efectivamente con dichos instrumentos.

### **3. Auditoría externa**

- (a) Recomendar a la Junta que Mineros contrate a una empresa de auditores externos que cumpla con los criterios establecidos en el Apéndice "B" del presente Reglamento.
- (b) Cerciorarse de que los auditores externos informen directamente al Comité de forma periódica.
- (c) Revisar la independencia de los auditores externos de acuerdo con los criterios establecidos en el Apéndice "B" del presente Reglamento, incluido un informe escrito de los auditores externos en cuanto a su independencia y la aplicación de los estándares de independencia del auditor que le son aplicables.
- (d) Revisar y aprobar los honorarios, el alcance y el tiempo de la auditoría y de otros servicios relacionados que presten los auditores externos.
- (e) Revisar el plan de auditoría de los auditores externos antes del comienzo de la auditoría.
- (f) Establecer y mantener una comunicación directa con los auditores internos y externos de Mineros.
- (g) Reunirse "a puerta cerrada" (en privado) solo con los auditores, solo con la gerencia y solo con los miembros del Comité.
- (h) Revisar el desempeño de los auditores externos quienes son responsables ante el Comité y la Junta como representantes de los accionistas, incluido el desempeño del socio principal del equipo de auditores independientes.
- (i) Supervisar el trabajo de los auditores externos designados por los accionistas de Mineros con respecto a la preparación y emisión de un informe de auditoría o la realización de otros servicios de auditoría, revisión o certificación para Mineros, incluida la resolución de problemas entre la gerencia de Mineros y los auditores externos acerca de la presentación y divulgación de la información financiera.
- (j) Revisar los resultados de la auditoría externa y el informe correspondiente, incluidas, entre otras cosas, las deliberaciones con los auditores externos sobre la calidad de los principios contables utilizados, todo tratamiento alternativo de la información financiera que se haya discutido con la gerencia de Mineros y las consecuencias de su uso, así como cualquier otro cambio sustancial. Revisar el informe preparado por los auditores externos describiendo toda comunicación significativa por escrito entre la gerencia y los auditores, como las cartas de la gerencia y el registro de las diferencias no ajustadas.

- (k) Revisar con los auditores externos la percepción de los auditores externos en cuanto al personal, los registros y los sistemas financieros y contables de Mineros, la cooperación que recibieron los auditores externos durante el curso de su revisión, y la disponibilidad de registros, datos y toda otra información solicitada, así como cualquier recomendación al respecto.
- (l) Revisar las razones para realizar cualquier cambio de auditores externos que no haya sido iniciado por el Comité o la Junta y cualquier otra cuestión importante relacionada con el cambio de que se trate, incluida la respuesta de los auditores en funciones, e indagar sobre las calificaciones de los auditores propuestos antes de realizar sus recomendaciones a la Junta.
- (m) Todos los años, revisar un informe de los auditores externos con respecto a sus procedimientos internos de control de calidad, cualquier problema sustancial planteado durante la revisión interna de control de calidad más reciente, o revisión entre pares de los auditores externos, o cualquier consulta o investigación que realicen las autoridades gubernamentales o profesionales durante los cinco años anteriores, respecto a una o más auditorías independientes que lleven a cabo los auditores externos y las medidas tomadas para abordar dichos problemas.

#### **4. Responsabilidades asociadas**

- (a) Monitorear y revisar periódicamente la política de denuncia de irregularidades de la Compañía que consta en la Política Anticorrupción, los procedimientos para la gestión de la política de denuncia de irregularidades y los procedimientos asociados para lo siguiente:
  - (i) la recepción, el registro y el tratamiento de las quejas que reciba Mineros en materia de contabilidad, controles contables internos o auditoría;
  - (ii) la presentación confidencial y anónima por parte de miembros de la Junta, funcionarios y empleados de Mineros de inquietudes con respecto a cuestiones dudosas de contabilidad o auditoría; y
  - (iii) toda transgresión de cualquier Ley Aplicable que se relacione con la presentación y divulgación de información corporativa, o transgresiones de las políticas de gobierno de Mineros.
- (b) Revisar y aprobar las políticas de contratación de Mineros con respecto a empleados y socios actuales, y empleados y socios anteriores, del actual auditor externo y del auditor externo anterior de Mineros.

#### **5. Servicios no relacionados con la auditoría**

Preaprobar todos los servicios no relacionados con la auditoría que los auditores externos o sus subsidiarias presten a Mineros o sus subsidiarias. El Comité podrá delegar en uno o más de sus miembros la facultad para preaprobar los servicios no relacionados con la auditoría, pero la preaprobación por parte de dicho miembro o miembros delegados deberá presentarse al Comité en pleno en su primera reunión programada después de dicha preaprobación.

#### **6. Función de supervisión**

Las responsabilidades y facultades del Comité son las descritas en el presente documento. No es deber del Comité planificar o realizar auditorías o determinar si los estados financieros de la Compañía son completos, precisos o cumplen con las normas contables aplicables, incluidas las NIIF. Estas son las responsabilidades de la gerencia y del auditor externo.

El Comité, su Presidente y cualquiera de sus miembros con experiencia en asuntos financieros o contables son designados para la supervisión general de las actividades financieras, de riesgo y de control de la Compañía, y no son responsables de las operaciones cotidianas o la realización de dichas actividades.

Aunque, con fines de divulgación, la designación de un Miembro como experto en contabilidad y asuntos financieros relacionados se fundamente en la educación y experiencia de dicho Miembro, las cuales este aportará en el desempeño de sus funciones en el Comité, dicha designación no impone a esta persona ningún deber, obligación o responsabilidad mayor que los deberes, obligaciones y responsabilidades que se le impongan como miembro del Comité y de la Junta en ausencia de dicha designación. Más bien, la función de un Miembro con experiencia en contabilidad o asuntos financieros relacionados, como la función de todos los Miembros, es supervisar el proceso, no certificar ni garantizar la auditoría interna o externa de la información financiera o la divulgación pública de Mineros.

## **V. PRESENTACIÓN DE INFORMES**

En cada asamblea de la Junta, el Presidente del Comité informará a la Junta sobre las actividades del Comité desde la última asamblea de la Junta. Todos los años, el Comité revisará y aprobará su informe para incluirlo en el informe de la Junta para la Asamblea General de Accionistas. El Secretario Corporativo distribuirá el acta de cada asamblea del Comité a los miembros de la Junta.

## **VI. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y FACULTADES**

El Comité tendrá acceso irrestricto a toda la información relacionada con Mineros, y todos los miembros de la Junta, funcionarios y empleados deberán cooperar según lo soliciten los miembros del Comité. El Comité tiene la facultad para contratar, a expensas de Mineros, asesores, consultores y expertos independientes en temas legales, financieros y de otro tipo, para que ayuden al Comité en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, y para establecer y pagar la remuneración de dichos asesores, consultores y expertos. El Comité también tiene la facultad para comunicarse directamente con los auditores internos y externos.

## **VII. REVISIÓN DEL REGLAMENTO**

Todos los años, el Comité revisará y evaluará la idoneidad del presente Reglamento y propondrá cualquier cambio a la Junta para su consideración.

Fecha de aprobación y emisión: **24** de Febrero de 2021.

## Apéndice A

### Criterios de independencia adicionales para los Miembros del Comité de Auditoría y Riesgos

No obstante cualquier decisión tomada sobre la “**independencia**” de acuerdo con el Apéndice “B” de la Política para la Elección, Evaluación y Remuneración de la Junta de la Compañía con respecto a la independencia de una persona para ser miembro de la Junta, para ser considerada un **miembro** independiente del **Comité**, deben cumplirse las siguientes consideraciones **adicionales** respecto a la definición de independencia:

1. Se considerará que una persona tiene una relación material con la Compañía si:
  - (a) acepta, directa o indirectamente, cualquier honorario por consultoría, asesoría u otro honorario compensatorio de la Compañía (o entidades subsidiarias), que no sea como remuneración por desempeñarse como miembro de la Junta de cualquier comité de la Junta de la Compañía, o como presidente o vicepresidente de tiempo parcial de la Junta de cualquier comité de la Junta; o
  - (b) es una entidad afiliada de la Compañía (o sus entidades subsidiarias).
2. Para los fines del apartado 1 anterior, la aceptación indirecta por parte de una persona de cualquier honorario por consultoría, asesoría u otro tipo de honorarios compensatorios incluye la aceptación de un honorario por parte de los siguientes:
  - (a) el cónyuge, un(a) hijo(a) o hijastro(a) menor de edad de una persona, o un(a) hijo(a) o hijastro(a) que viva con dicha persona, o
  - (b) una entidad de la que dicha persona sea socio, miembro, funcionario (un director gerente que ocupe un puesto comparable o un funcionario ejecutivo, por ejemplo) u ocupe un puesto similar (con excepción de los socios limitados, miembros no gerentes y aquellos que ocupen cargos similares que, en cada caso, no tengan una función activa en la prestación de servicios a la entidad) y que preste servicios de contabilidad, consultoría, de banca de inversión legal o asesoría financiera a la Compañía (o sus entidades subsidiarias).
3. Para los efectos del apartado 1 anterior, los honorarios compensatorios no incluyen el recibo de montos fijos de compensación conforme a un plan de jubilación (incluida la compensación diferida) por servicios prestados anteriormente a la Compañía (o sus entidades subsidiarias) si la compensación no está supeditada de ninguna manera a la continuación del servicio.

## Apéndice B

### Criterios para la designación del auditor externo

1. **Política para la designación y contratación del auditor externo** Para la designación del auditor externo se cumplirán las siguientes normas:
  - a) Las personas físicas o jurídicas solo pueden ser contratadas en función de su profesionalismo, experiencia y reputación. Las personas físicas o jurídicas que hayan sido inhabilitadas, suspendidas o hayan estado sujetas a cualquier tipo de sanción definitiva producto de la prestación de servicios de auditoría financiera, impuesta por un juez o autoridad reguladora o supervisora en los países en los que opera alguna entidad del grupo de compañías de Mineros, no pueden ser consideradas para su designación en la Asamblea General de Accionistas.
  - b) El equipo del encargo del auditor externo debe tener experiencia relevante en el cumplimiento de los criterios especificados por el Comité.
  - c) La Compañía no contratará a un auditor externo para servicios que no estén relacionados con la auditoría financiera de la Compañía o todas las demás tareas encomendadas al auditor externo o legal en virtud de la Ley Aplicable. Dicha restricción también se aplicará a las personas que presten servicios para el auditor externo o en su nombre, incluidos (i) los miembros del grupo empresarial del auditor externo; y (ii) los principales gerentes, miembros de junta y ejecutivos del auditor externo, así como las empresas en las que cualquier socio o administrador del auditor externo sea también socio o administrador.
  - d) No obstante lo anterior, la Compañía podrá contratar a un auditor externo para servicios distintos de auditoría, siempre que el Comité lo apruebe de conformidad con la presente Acta y siempre que los honorarios pagaderos al auditor externo por dichos servicios (que excluyen, para mayor certeza, los servicios generales de auditoría y otras funciones definidas en las Leyes Aplicables) no excedan el 25 % de los ingresos operativos del auditor externo en el año correspondiente.
2. **Inelegibilidad del auditor:** Las siguientes personas y entidades tienen prohibido desempeñarse como auditores externos de la Compañía:
  - a) los accionistas de la Compañía o de cualquier entidad del grupo de compañías de Mineros;
  - b) los familiares o cónyuges de los miembros de la gerencia sénior de la Compañía o de cualquier entidad del grupo de compañías de Mineros;
  - c) todo empleado o contratista de la Compañía o de cualquier entidad del grupo de compañías de Mineros;
  - d) las personas físicas o jurídicas que hayan recibido pagos de la Compañía o de cualquier entidad del grupo de compañías de Mineros o partes relacionadas que representen al menos el veinticinco por ciento (25 %) de sus ingresos anuales del año anterior;
  - e) las personas que hayan sido condenadas por delitos financieros o delitos contra la administración pública, o por cualquier delito relacionado con el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o hayan recibido sanciones disciplinarias o cualquier otra sanción administrativa; y
  - f) toda persona que aparezca en listas restrictivas por conductas vinculadas al lavado de dinero, financiación del terrorismo, fraude, corrupción, soborno o cualquier otra conducta ilegal.